

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 72

Fecha Estado: 24/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220130064700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	GLORIA YAMILE MORALES MONTOYA	No se accede a lo solicitado PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	21/05/2021		
05615400300220130069100	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	JOSE TOMAS BUSTOS AVENDAÑO	No se accede a lo solicitado PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	21/05/2021		
05615400300220170015700	Ejecutivo Singular	BIBIANA CASTAÑEDA QUINTERO	CAMILO CASTAÑEDA QUINTERO	Auto que resuelve solicitudes PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	21/05/2021		
05615400300220180035900	Ordinario	ARCESIO DE JESUS ECHEVERRI FRANCO	LIGIA ELENA ORTIZ MONTOYA	Auto que aplaza audiencia PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	21/05/2021		
05615400300220180062700	Ejecutivo Singular	COALCO 2 SOCIEDAD AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto que resuelve solicitudes PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	21/05/2021		
05615400300220190079400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARITZA VERONICA GOMEZ RAMIREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 RESUELVE SOLICITUDES	21/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210017300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	TATIANA DEL PILAR PAVA GARZON	Auto resuelve recurso PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	21/05/2021		
05615400300220210034300	Tutelas	LUZ JANET BLANDON	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA DE RIONEGRO	Sentencia MAYO 20 CONCEDE	21/05/2021	1	
05615400300220210034700	Tutelas	DIANA CAROLINA TORRENEGRA MUÑOZ	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION MAGDALENA	Sentencia MAYO 21 CONCEDE	21/05/2021	1	
05615400300220210034800	Tutelas	JOSE ANGEL SANCHEZ CARMONA	INSTITUTO DE TRANSITO DE MEDELLIN	Sentencia MAYO 21 NIEGA	21/05/2021	1	
05615400300220210035000	Tutelas	JUAN PABLO MARTINEZ GOMEZ	MEDICIAN PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	Sentencia MAYO 20 HECHO SUPERADO	21/05/2021	1	
05615400300220210035200	Tutelas	WILSEN DE JESUS CASTRO RIOS	ARL POSITIVA	Sentencia MAYO 21 HECHO SUPERADO	21/05/2021	1	
05615400300220210037400	Tutelas	LUIS FERNANDO DUQUE SUAREZ	SURA EPS	Auto pone en conocimiento MAYO 20 VINCULA ENTIDAD	21/05/2021	1	
05615400300220210038100	Tutelas	GLADYS MARCELA ZUÑIGA OSORIO	CIFIN - TRANSUNION	Auto rechaza demanda MAYO 20 RECHAZA, ORDENA DEVOLUCION ANEXOS Y ARCHIVA.	21/05/2021	1	
05615400300220210038400	Tutelas	MIGUEL HORACIO VILLA ROLDAN	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto admite demanda MAYO 20 ADMITE	21/05/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	COOPERATIVA JFK
Demandados	GLORIA MORALES Y OTRO
Radicado	05615.40.03.002.2013-00647.00
Instancia	Primera
Providencia	Sustanciatorio 135
Decisión	Resuelve memorial

Se hace saber a la parte demandante, que una vez consultada la base de datos de títulos judiciales, no se encuentran depósitos pendientes de pago en favor de esta causa; por tanto, se deja a su disposición la consulta realizada.

Por lo dicho, no se hace procedente ordenar la entrega de títulos judiciales solicitados por la procuradora judicial de la ejecutante.

Link a la certificación de títulos:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaM--dJxCJZCn3HF5zN-i1UBI7npaoFL64xkyeuGSNR3Ig?e=DUQTL0

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	FUNDACION NESA
Demandados	JOSE BUSTOS
Radicado	05615.40.03.002.2013-00691.00
Instancia	Primera
Providencia	Sustanciatorio 184
Decisión	Resuelve memorial

Se hace saber a la parte demandante, que una vez consultada la base de datos de títulos judiciales, no se encuentran depósitos en favor de esta causa en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado; por tanto, se deja a su disposición la consulta realizada.

Por lo anterior, no se hace procedente ordenar la entrega de títulos judiciales.

Link a la certificación de títulos:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbkoPHLF_o9lscb2ugMbiVYBsknxQQIMOVbtJpHxpcivLg?e=ZT76bd

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO NÚMERO	136 SUSTANCIATORIO
PROCESO	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ARCESIO DE JESUE ECHEVERRI FRANCO
DEMANDADO	LIGIA HELENA ORTIZ MONTOYA
RADICADO	05615 40 03 002 2018-00359 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA

Por encontrar procedente lo solicitado por el abogado JUAN ERNESTO ALVAREZ, se procede a reprogramar la audiencia fijada para el día **25 de mayo de 2021 a las 09:30 a.m.**, teniendo en cuenta que aquel debe comparecer en otro estrado judicial en calidad de abogado defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo.

Por lo anterior, se fija como nueva fecha el día **8 de junio de 2021** a las 09:30 a.m., para que se lleve a cabo la antedicha diligencia.

Previo a la celebración de la audiencia les será remitido a los apoderados judiciales de las partes, el link de acceso a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO NÚMERO	890 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADOS	TATIANA DEL PILAR PAVA
RADICADO	05615.40.03.002.2020-00173.00
DECISIÓN	No repone decisión

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición interpuesto en forma oportuna, en contra del auto de fecha abril 30 de 2021, mediante el cual se rechazó la presente demanda.

ANTECEDENTES

Este Juzgado el día 30 de abril de 2021, rechazó la presente demanda, debido a que la parte pretensora no arrió al plenario de forma oportuna, escrito para subsanar los defectos enrostrados mediante providencia del 19 de abril de esta misma anualidad.

Oportunamente fue presentado recurso de reposición indicando que el día 26 de abril de 2021 a las 3:56 horas, fue remitido escrito tendiente a subsanar esta causa dirigido al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que estima haber cumplido con lo exigido.

CONSIDERACIONES

Según reza el Art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen, y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que retorne sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, también que se aclare o adicione. Revocarlo es dejarlo sin efecto totalmente, sea remplazándolo por otra resolución o mandato, o simplemente derogándolo por improcedente; reformarlo consiste en modificarlo, es decir, dejar vigente una parte y sin efecto otra, que generalmente es sustituida por otra orden; aclararlo es despejarlo de duda o confusión, principalmente cuando contiene decisiones contradictorias; y adicionarlo es agregarle algo que el auto recurrido no contenía.

Así, en el caso *sub Iudice*, el recurrente solicita respecto de la decisión impugnada, que sea revocada y como consecuencia de ello, se libere el mandamiento de pago solicitado, al haber presentado escrito oportunamente para subsanarla.

Para resolver el Juzgado considera;

El artículo 82 y Ss. del C. G. del P., trae un listado de requisitos necesarios para que la presentación de la demanda y de no cumplirse estos, el artículo 90 Ib., faculta al juez de la causa para que la inadmita; una vez subsanada, se admita, libere mandamiento de pago o rechace.

Ahora, para la presentación de memoriales, en virtud a la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia Covid 19, se ha puesto en marcha la implementación de la justicia digital, lo que implica que las demandas, memoriales, expedientes, notificaciones y audiencias, deben realizarse o presentarse, de forma virtual, aprovechando las tecnologías de la información disponibles.

Para tal efecto, el Consejo Superior y los Consejos Seccionales, han dispuesto de varias herramientas tecnológicas con el fin de establecer canales de comunicación con los usuarios y abogados litigantes con los diferentes Despachos Judiciales y por ello, en la página web de la Rama Judicial, puede encontrarse los correos electrónicos de todas las dependencias judiciales del país, entre ellos el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro y el Centro de Servicios Judiciales de Rionegro.

El recurrente manifiesta que oportunamente remitió memorial tendiente a subsanar los defectos que adolecía su demanda al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y como anexo a dicha comunicación, adjuntó documento con número de radicado el 2021-00172; de lo que podemos concluir que el memorial fue remitido a un correo electrónico que no corresponde a este Juzgado, pues el asignado es rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto, el del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co y por ello, se afirma que la demanda no fue subsanada en debida forma; además, adviértase que el número de radicado de esta causa es el 2021-00173 y en el escrito se anota 2021-00172; además, se anota que el mismo se dirige al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, sin precisar si se trata de Rionegro Antioquia o Santander, lo que cierra dudas si en realidad se pretendía presentar el escrito a esta causa, o fuera posible que la persona que recibió el memorial en el correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co lo dirigiera al expediente adecuado o al Juzgado correspondiente.

En conclusión, como se enunció en el auto que ahora se recurre, no fue presentado escrito oportunamente por el demandante para subsanar los defectos que adolecía la demanda a este Juzgado, por los canales digitales dispuestos para ello; por tanto, los argumentos traídos no alcanzan para enervar la decisión adoptada.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO **REPONER** el auto interlocutorio No. 723 de fecha abril 30 de 2021.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIPj_AdmhxFKsY00-p_RIPQBi777-g8F8a2o_I33uSItAw?e=I59X5E

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CALCO 2 SOCIEDAD AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION
DEMANDADO	LACTEOS RIONEGRO S.A.S
RADICADO	05615 40 03 002 2018-00627 00
ASUNTO	Resuelve solicitud
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°899

En atención al memorial allegado por el Dr. JESUS ALBERTO CARDENAS PINEDA,¹ se le informa que, mediante auto del 28 de febrero de 2020 se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, y mediante auto dl 24 de junio de la misma anualidad se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que en el mismo se encontraran vigentes, teniendo en cuenta que en el mismo no se había tomado nota de ningún embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERzfuWewA3tFi25jgnnIIQIBWpIIFiO4QkRplHHZKZ0Swg?e=ztzB9n

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bibiana Castañeda Quintero CC. 1036 937 298
DEMANDADO	Camilo Castañeda Quintero. CC. 15 448 317
RADICADO	05615 40 03 002 2017-00157 00
ASUNTO	Resuelve solicitudes
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°899

En atención a los diferentes memoriales allegados, se le informa que, mediante auto del 23 de junio de 2020 dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, este Despacho dio por terminado el presente proceso, así mismo ordenó levantar la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por el señor CAMILO CASTAÑEDA QUINTERO identificado con CC. 15 448 317, como empleado de La COMERCIALIZADORA CI CALLA FARMS S.A.

Frente a la solicitud de entrega de los dineros restantes luego de ser cancelada la obligación, se le informa que deberá estar pendiente de la actuación que registre el despacho a través de la página de la Rama Judicial para que se entere a partir de que día se deja a disposición dichos dineros.

Se ordena expedir el oficio dirigido al pagador COMERCIALIZADORA CI CALLA FARMS S.A., informado acerca de la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 672

Señor

PAGADOR

COMERCIALIZADORA CI CALLA FARMS S.A.

Vereda Pontezuela

Rionegro, Antioquia

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bibiana Castañeda Quintero CC. 1036 937 298
DEMANDADO	Camilo Castañeda Quintero. CC. 15 448 317
RADICADO	05615 40 03 002 2017-00157 00
ASUNTO	Levanta embargo.

Por medio del presente le informo que, mediante auto del 23 de junio de 2020 dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, este Despacho dio por terminado el presente proceso, así mismo ordenó levantar la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por el señor CAMILO CASTAÑEDA QUINTERO identificado con CC. 15 448 317, como empleado de La COMERCIALIZADORA CI CALLA FARMS S.A.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 2574 del 28 de septiembre de 2017.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Maritza Verónica Gómez Ramírez CC.39 455 570 Eduar Joan Henao Ramírez CC.1036 925 536
RADICADO	05615 40 03 002 2019-00794 00
ASUNTO	Resuelve solicitudes
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°900

Procede el despacho a resolver los diferentes memoriales allegados al proceso de la referencia.

Link expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em9qJHacvyhLlDdAIjdPW48BPaw4Vfb1cYNaccWE_h08ag?e=cSPFvY

En atención al escrito presentado por el Dr. JUAN JOSE SANTA ROBLEDO, se acepta la renuncia al Endoso realizado por la entidad ejecutante.

En atención a lo dispuesto en el artículo 75 ibidem, se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDON con T.P. 180.514 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

De otra parte, como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO de bien inmueble ubicado en la Calle 49 # 48 -06, centro colonial en el municipio de Rionegro (Antioquia), identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-55573.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de bien inmueble lote ubicado en el sector paraje la Mosca de Rionegro identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-16351, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, de propiedad de la ciudadana Maritza Verónica Gómez Ramírez CC.39 455 570

TERCERO. Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por el señor Eduar Joan Henao Ramírez CC.1036 925 536, en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación con la empresa TRANSPORTES CHACHAFRUTO S.A.

Ahora, en atención al escrito allegado por los demandados el pasado 05 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del código general del proceso, téngase notificados por conducta concluyente a

MARITZA VERÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ y EDUAR JOAN HENAO RAMÍREZ
desde el 06 de abril de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del
Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10)
días, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Una vez vencido el término de traslado pasará el expediente a despacho
para efectos de tomar la decisión del caso.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ